

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR
Nomenclatura :	AS-SM-10-2023-MDSB/OBRAS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN GRASS SINTETICO, CON COBERTURAS Y LUMINARIAS EN LAS LOCALIDADES DE YURAJHUANCA, QUIULACOCHA Y CHAMPAMARCA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	26/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:07:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: creación de campo deportivo y/o mantenimiento de infraestructura pública.

Para el caso de acreditación de experiencia del postor, debe demostrar el haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades o similares en donde mínimamente debe de cumplir en un contrato todas las prestaciones:

-Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud. (construcciones provisionales, desmontajes, demoliciones, seguridad y salud).

-Estructuras. (movimientos de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, columnas estructurales, placa de concreto, canaleta).

-Arquitectura. (revoques y revestimientos, pisos y pavimentos, carpintería metálica y herrería, rejas de fierro, barandas metálicas, cerrajería, pintura).

-Instalaciones sanitarias. (sistema drenaje pluvial).

-Actividades complementarias. (subdrenaje con filtro, filtro drenante, falsa zapata, viga de cimentación, columnas, vigas).

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: creación de campo deportivo y/o mantenimiento de infraestructura pública Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Para el caso de acreditación de experiencia del postor, debe demostrar el haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades o similares en donde mínimamente debe de cumplir en un contrato todas las prestaciones:

-Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud. (construcciones provisionales, desmontajes, demoliciones, seguridad y salud).

-Estructuras. (movimientos de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, columnas estructurales, placa de concreto, canaleta).

-Arquitectura. (revoques y revestimientos, pisos y pavimentos, carpintería metálica y herrería, rejas de fierro, barandas metálicas, cerrajería, pintura).

-Instalaciones sanitarias. (sistema drenaje pluvial).

-Actividades complementarias. (subdrenaje con filtro, filtro drenante, falsa zapata, viga de cimentación, columnas, vigas).

De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Área Usuaria, y los objetivos establecidos en los Términos de Referencia, el comité de selección por unanimidad deciden ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante, EN ESE SENTIDO SE AMPLIARA CON LA DENOMINACIÓN DE: AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO DE CAMPO DEPORTIVO PARA INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, con el fin de orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad, además de ello del principio b) de este mismo cuerpo legal, establece la igualdad de trato de los proveedores, los cuales deben de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, bajo esa premisa se puede evidenciar que se esta solicitando a los postores en las bases acreditar su experiencia en la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN GRASS SINTETICO, CON COBERTURAS Y LUMINARIAS EN LAS LOCALIDADES DE YURAJHUANCA, QUIULACOCHA Y CHAMPAMARCA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Especifico

3.2

B

46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

especialidad de manera congruente y abierta, en ese contexto se esta evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, tal como lo establece el articulo 2 de la ley 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN GRASS SINTETICO, CON COBERTURAS Y LUMINARIAS EN LAS LOCALIDADES DE YURAJHUANCA, QUIULACOCCHA Y CHAMPAMARCA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:07:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: creación de campo deportivo y/o mantenimiento de infraestructura pública.

Para el caso de acreditación de experiencia del postor, debe demostrar el haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades o similares en donde mínimamente debe de cumplir en un contrato todas las prestaciones:

-Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud. (construcciones provisionales, desmontajes, demoliciones, seguridad y salud).

-Estructuras. (movimientos de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, columnas estructurales, placa de concreto, canaleta).

-Arquitectura. (revoques y revestimientos, pisos y pavimentos, carpintería metálica y herrería, rejas de fierro, barandas metálicas, cerrajería, pintura).

-Instalaciones sanitarias. (sistema drenaje pluvial).

-Actividades complementarias. (subdrenaje con filtro, filtro drenante, falsa zapata, viga de cimentación, columnas, vigas).

Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes:

-Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud. (construcciones provisionales, desmontajes, demoliciones, seguridad y salud).

-Estructuras. (movimientos de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, columnas estructurales, placa de concreto, canaleta).

-Arquitectura. (revoques y revestimientos, pisos y pavimentos, carpintería metálica y herrería, rejas de fierro, barandas metálicas, cerrajería, pintura).

-Instalaciones sanitarias. (sistema drenaje pluvial).

-Actividades complementarias. (subdrenaje con filtro, filtro drenante, falsa zapata, viga de cimentación, columnas, vigas)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el Área Usuaria, por unanimidad deciden NO ACOGER la observación del participante, ya que; Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria de la Entidad debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo; el artículo 29 del Reglamento establece que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico -según corresponda a bienes, servicios, u obras-, contienen la descripción OBJETIVA y PRECISA de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Ahora bien, del numeral primero del artículo 49, del reglamento se ha establecido que los criterios de calificación tienen por finalidad de determinar que los postores cuenten con las capacidades

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN GRASS SINTETICO, CON COBERTURAS Y LUMINARIAS EN LAS LOCALIDADES DE YURAJHUANCA, QUIULACOCHA Y CHAMPAMARCA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Específico

3.2

B

46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

necesarias para ejecutar el contrato, del literal b) del numeral segundo del artículo 49, se considera la experiencia del postor en la especialidad, el cual puede considerarse como parte de los criterios de calificación. En esa línea, del principio f) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, establece que las decisiones que se adopten deben de orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad, además de ello del principio b) de este mismo cuerpo legal, establece la igualdad de trato de los proveedores, los cuales deben de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, bajo esa premisa se puede evidenciar que se esta solicitando a los postores en las bases acreditar su experiencia en la especialidad de manera congruente y abierta asimismo se esta evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, tal como lo establece el articulo 2 de la ley 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN GRASS SINTETICO, CON COBERTURAS Y LUMINARIAS EN LAS LOCALIDADES DE YURAJHUANCA, QUIULACocha Y CHAMPAMARCA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 26/09/2023

Hora de envío : 23:07:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (05 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Área Usuaria, respecto a lo establecido en los Términos de Referencia, El comité de selección por unanimidad deciden NO ACOGER la observación del participante, ya que; Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria de la Entidad debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo; el artículo 29 del Reglamento establece que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico -según corresponda a bienes, servicios, u obras-, contienen la descripción OBJETIVA y PRECISA de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Ahora bien, del numeral primero del artículo 51, del reglamento se ha establecido que los factores de evaluación tienen por finalidad de determinar y elegir a la mejor oferta para ejecutar el contrato, del literal 51.3 del artículo 51, se considera factores de evaluación a aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. asimismo indica que los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea, del principio f) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, establece que las decisiones que se adopten deben de orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad, además de ello del principio b) de este mismo cuerpo legal, establece la igualdad de trato de los proveedores, los cuales deben de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, bajo esa premisa se puede evidenciar que se esta solicitando a los postores en las bases acreditar su experiencia en la especialidad de manera congruente y abierta asimismo se esta evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, tal como lo establece el artículo 2 de la ley 30225

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN GRASS SINTETICO, CON COBERTURAS Y LUMINARIAS EN LAS LOCALIDADES DE YURAJHUANCA, QUIULACocha Y CHAMPAMARCA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20529089148

Fecha de envío : 28/09/2023

Nombre o Razón social : H & E PORVENIR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 15:54:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: ¿Creación de campo deportivo y/o mantenimiento de infraestructura pública¿. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad en Mantenimiento de Infraestructura pública: componente puesta en operatividad de infraestructura deportiva y/o estabilidad estructural de cobertura. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En coordinación con el Área Usuaría, ya que esta relacionado a los Términos de Referencia, El comité de selección por unanimidad deciden ACOGER la observación del participante, así mismo se implementara en las bases integradas en la sección B de la pagina 46, respecto a obras similares, ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad en Mantenimiento de Infraestructura pública: componente puesta en operatividad de infraestructura deportiva y/o estabilidad estructural de cobertura, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN GRASS SINTETICO, CON COBERTURAS Y LUMINARIAS EN LAS LOCALIDADES DE YURAJHUANCA, QUIULACocha Y CHAMPAMARCA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20529089148

Fecha de envío : 28/09/2023

Nombre o Razón social : H & E PORVENIR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 17:39:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

de acuerdo al plazo y requisitos señalados en el Artículo 184 y Y 185 del Reglamento de la LCE, Y EL aRT 9° DEL D.L. 1553 vigente, considerar en ADELANTOS las obligaciones de constituir en FIDEICOMISO para el manejo de recursos que el contratista reciba a título de ADELANTO

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 3.5

Literal: -

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 184 y Y 185 del Reglamento de la LCE, Y EL aRT 9° DEL D.L. 1553 vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección por unanimidad decide NO ACOGER la observación del participante, ya que; Según lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento, el área usuaria de la Entidad optó para el caso de entrega de adelantos será efectivo con la entrega de garantías según sea el caso."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null